

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 7 de Noviembre de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Des-embolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919)		0/0		Fechas	0/0	ACCIONES		Pesetas	0/0	0/0	
		<i>Al contado.</i>						OBLIGACIONES					
6-11-025	69,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		69,90		6-11-025	681,50	Banco de España.....	500			681,50	
6-11-025	69,65	> E, de 25.000 > >		69,75		4-11-025	223,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500				
6-11-025	69,65	> D, de 12.500 > >		69,75		6-11-025	387,00	Banco Hipotecario de España...	500				
6-11-025	69,80	> C, de 5.000 > >		69,90		2-11-023	81,00	Banco de Castilla.....	250				
6-11-025	69,80	> B, de 2.500 > >		69,85		6-11-025	170,00	Banco Español de Crédito.....	250			170,00	
6-11-025	63,90	> A, de 500 > >		69,95		6-11-025	148,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90		148,00	
6-11-025	69,80	> G, de 100 > >		69,95		6-11-025	406,00	Unión Española de Explosivos...	100				
6-11-025	69,80	> H, de 200 > >		69,95		6-11-025	109,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500				
27-10-025	70,10	En diferentes series.....				6-11-025	42,00	carera (España.....) Ordinarias..	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				5-11-025	123,60	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		<i>Estampillado.</i>				3-11-025	332,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475				
30-9-025	85,95	Serie F, de 24.000 pesetas nominales				5-11-025	402,50	Idem Norte de España.....	475				
24-9-025	86,95	> E, de 12.000 > >				29-10-025	48,00	Banco Español Río de la Plata.	100 posos				
25-9-025	86,10	> D, de 6.000 > >						OBLIGACIONES					
23-10-025	85,90	> C, de 4.000 > >				7-10-025	380,00	Donos del Banco de España...	500				
18-10-025	84,50	> B, de 2.000 > >				6-11-025	92,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500				
8-10-025	85,00	> A, de 1.000 > >				6-11-025	98,60	Idem id. id.....	500			07,05	
8-10-025	85,00	> G, de 100 > >				8-11-025	109,00	Idem id. id.....	500			108,75	
8-10-025	85,00	> H, de 200 > >				6-11-025	78,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500			78,20	
25-9-025	85,00	En diferentes series.....				27-10-025	94,50	F. C. M. Z. A., Va- } Serie A. Madrid a Ariza..... } > B.	500				
		4 POR 100 AMORTIZABLE				22-9-025	80,10		> C.	500			
6-11-025	87,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales				23-9-025	70,75	} 1. ^a serie. } 2. ^a serie.	500				
6-11-025	87,00	> D, de 12.500 > >				31-8-025	69,00		} 3. ^a serie. } 4. ^a serie.	500			
6-11-025	87,90	> C, de 5.000 > >		87,90		7-7-025	65,30	} 5. ^a serie.		500			
6-11-025	87,90	> B, de 2.500 > >		87,90		18-5-021	63,00		Idem Norte de Espa- } 1. ^a serie.	500			
6-11-025	87,90	> A, de 500 > >		87,90		31-12-021	83,15	fia. Emisión 17 de } 2. ^a serie.	500				
25-8-025	88,00	En diferentes series.....				20-1-023	59,50	Enero de 1905..... } 3. ^a serie.	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE						Ayuntamiento de Madrid.					
3-11-025	94,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				6-11-025	91,00	Obligaciones.....	500			91,00	
6-11-025	94,33	> E, de 25.000 > >				31-10-025	96,00	Expropiaciones del Interior.....	500				
6-11-025	94,40	> D, de 12.500 > >		94,50		6-11-025	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			89,90	
6-11-025	94,55	> C, de 5.000 > >				5-11-025	87,50	Idem id. 1918.....	500				
5-11-025	94,40	> B, de 2.500 > >		94,70		28-10-025	96,50	Cédulas del Ensanche.....	500				
6-11-025	94,75	> A, de 500 > >		94,70				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
27-10-025	95,00	En diferentes series.....				4 por 100 perpetuo al contado.....	175.100	CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem fin corriente.....	"	PARIS, a la vista, cheque, 75.000 francos a				28,25 pesetas por 100 francos.—125.000 a 28,30.	
		EMISIÓN DE 1917				Idem fin próximo.....	"	LONDRES, a la vista, cheque, 7.000 libras a				33,00 pesetas una.—1.000 a 33,92.—2.000 a 33,93	
6-11-025	95,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				4 por 100 amortizable.....	8.000	ROMA, a la vista, cheque, 25.000 libras a				25,00 pesetas por 100 libras.	
7-10-025	95,00	> E, de 25.000 > >				5 por 100 amortizable.....	19.500	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %				33.000	
5-11-025	94,40	> D, de 12.500 > >				Acciones del Banco de España.....	5.000	Idem id. al 6 %				7.500	
6-11-025	94,50	> C, de 5.000 > >		94,60		Idem del Banco Hipotecario.....	"	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %				33.000	
6-11-025	94,50	> B, de 2.500 > >		94,50		Idem de la Arrendataria de Tabacos...	"	Idem id. al 6 %				7.500	
6-11-025	94,50	> A, de 500 > >		94,60		Azucarera.—Preferentes.....	"	Idem.—Ordinarias.....					
25-10-025	95,00	En diferentes series.....				Idem.—Ordinarias.....	"	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %				33.000	

SUBASTAS**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE VALLADOLID****CONSERVACIÓN DE CARRERAS**

Hasta las trece horas del día 2 de Diciembre próximo se admitirán, en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargas en los kilómetros 148 a 170 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto es de pesetas 80.935,95, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de 1.200 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sito en la calle de Riego, número 4, el día 7 de Diciembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, los días hábiles de oficina.

Valladolid, 5 de Noviembre de 1925.
El Ingeniero jefe, Francisco Rivero.
S—1673.

Hasta las trece horas del día 2 de Diciembre próximo se admitirán, en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargas en los kilómetros 223 a 230 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto es de pesetas 62.721, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de 3.140 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sito en la calle de Riego, número 4, el día 7 de Diciembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, los días hábiles de oficina.

Valladolid, 5 de Noviembre de 1925.
El Ingeniero jefe, Francisco Rivero.
S—1674

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 2 del actual, se anuncia subasta pública para contratar las obras de construcción del pabellón de "Dependencias generales" del nuevo Cuartel del Norte, de esta Corte, para la Guardia civil, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto

afecto a este Centro directivo D. Ricardo Macarrón y Piudo.

La subasta se celebrará en la Dirección general de la Guardia civil, a las doce de la mañana y a los veinte días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si fuese festivo, al inmediato posterior, por el tipo del presupuesto importante 479.537,85 pesetas.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y bases que han de regir en la contratación de las obras que se subastan se hallan insertados en el *Boletín Oficial de la Guardia Civil* del día 8 del actual, el cual puede ser consultado en todos los puestos del Instituto, y además se hallan de manifiesto, juntamente con el proyecto, en la Sección segunda de esta Dirección general todos los días laborables de once a una de la mañana hasta la víspera del día de la subasta.

Madrid, 4 de Noviembre de 1925.—
El Director general, Ricardo Bargañete.
S—1956

DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA**RECTIFICACIÓN**

Se hace público que en el anuncio número 302, publicado en esta Gaceta, relativo a la subasta de las obras de terminación del camino vecinal de Castellbisbal por la estación del ferrocarril de Martorell, trozo primero, aparecen equivocados el presupuesto de contrata y la fianza provisional que deben constituir los licitadores. En su consecuencia, se previene que el referido presupuesto asciende a ciento cuarenta y cuatro mil novecientas sesenta y cinco pesetas once céntimos, en vez de 111.955,11 pesetas, y la fianza provisional que deben constituir los licitadores asciende a siete mil doscientas cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, en vez de pesetas 7.217,75.

Barcelona, 4 de Noviembre de 1925.
El Secretario, Ignacio Ferrucia.—El Presidente, C. Mariá Olivella.
S—1917

COMISARIA DEL ARSENAL DE EL FERROL**NEGOCIADO DE ACOPIOS**

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la compra del cañonero "Hernán-Cortés", que el día 23 del actual, a las diez y media de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría del Arsenal de El Ferrol el acto de la subasta para su venta, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial del Ministerio de Marina*, número 232, de fecha 19 del mes actual, y que se halla de manifiesto en el primer Negociado de la Intendencia general del Ministerio antes citado, Secretaría de la Comandancia general del Arsenal de El Ferrol y Comandancia de Marina de La Coruña, Bilbao y Barcelona.

Arsenal de El Ferrol, 3 de Noviembre de 1925.—El Jefe del Negociado de Acopios, Manuel Otero.—V.º B.º, Ferrer.

S—1926

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento pleno en sesión de 28 de Septiembre último, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la prestación de servicios de personal y suministro de materiales y transportes para auxiliar a las brigadas de alumbrados y adoquinados del interior, bajo el tipo de pesetas 5.614.596.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 26 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar el suministro objeto de esta contrata al cabo de un mes de firmada la escritura correspondiente.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, a los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que a continuación se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad don Luis Serrabimá; debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de nueve a doce de la mañana de los días hábiles de oficina, en el Negociado anteriormente expresado.

2.ª A todo pliego de proposición, deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 56.115,96 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 19 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Pro-

posición para optar a la subasta relativa a la prestación de servicios de personal y suministro de materiales y transportes para auxiliar a las brigadas de afirmados y adoquinados del interior."

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto a las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente conservar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

La Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin recargar nuevos resguardos de depósito provisional.

3.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación, como se dispone en el artículo 14 del referido Reglamento y con estricta sujeción al pliego de condiciones que rige para la subasta.

4.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 27 de Octubre de 1925.—
El Alcalde accidental, J. Ponsi.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ... núm. ... piso ...; bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en la prestación de servicios de personal y suministro de materiales y transportes para auxiliar a las brigadas de conservación de afirmados y adoquinados del interior, se comprometo a realizar dicho suministro con estricta sujeción a los expresados documentos por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)
S—1935

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTELLÓN

Don Salvador Guinot Vilar, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdos de la Excmo. Corporación municipal de mi presidencia se sacan a pública subasta 507 títulos procedentes del empréstito emitido por el Ayuntamiento en el año 1917, con sujeción a las bases que se publican a continuación de este edicto, y que son las que sirvieron para la emisión de aquel empréstito que no quedó cubierto.

El acto tendrá lugar el día hábil siguiente a los veinte transcurridos desde la inserción de este mismo edicto

en la GACETA DE MADRID, a las once de la mañana, en la Casa Capitular, bajo la presidencia de la Alcaldía y con asistencia de un señor Teniente de Alcalde, pudiendo presentarse plegos hasta el día anterior al de la celebración de la subasta durante las horas de oficina, los cuales deberán ajustarse a lo que se establece para esta clase de subastas en el vigente Reglamento para la contratación de servicios municipales.

Castellón, 4 de Noviembre de 1925.
El Alcalde, Salvador Guinot.

Condiciones que sirvieron de base para la emisión de un empréstito de 500.000 pesetas para la ampliación y reforma de los servicios municipalizados de luz y agua, pago de deudas, y terminación de obras en el año 1917.

Primera. El Excmo. Ayuntamiento emite un empréstito de 500.000 pesetas, divididas en 1.000 títulos de 500 pesetas cada uno, amortizables a la par, en un plazo de cincuenta años, devengando un interés del 5 por 100 anual, libre de todo gasto e impuesto presentes y futuros, que serán satisfechos directamente por el Ayuntamiento de Castellón, siendo pagaderos dichos intereses por trimestres vencidos en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.

Segunda. El primer cupón será el correspondiente al 30 de Septiembre de 1917.

Tercera. Los títulos llevarán la fecha de 1 de Julio de 1917 y numeración correlativa del 1 al 1.000.

Cuarta. La amortización se efectuará en el plazo indicado y con arreglo al cuadro de amortización, el cual se establecerá de modo que la cantidad que para intereses y amortización se destina, sea aproximadamente igual en los últimos cuarenta años, siendo potestativo en el Ayuntamiento designar una mayor cantidad para la amortización.

Dicha amortización se efectuará mediante sorteos anuales, verificándose el primero dentro del mes de Junio de 1926, reembolsándose los títulos que resulten amortizados dentro del tercer trimestre de dicho año.

Quinta. El Ayuntamiento afecta al servicio de intereses y amortización de este empréstito la totalidad de los recursos municipales consignados en el presupuesto ordinario de ingresos y se obliga a consignar el crédito de intereses y amortización en dichos presupuestos.

Sexta. Si en alguno de los presupuestos ordinarios el Municipio dejara de incluir la cantidad indicada en la base anterior o dejara de abonar los intereses y amortizaciones dentro de los plazos marcados, los acreedores podrán acudir individual o colectivamente ante la Superioridad para que ésta exija la inclusión en presupuestos de las cantidades necesarias y para que obligue al Ayuntamiento al pago de las sumas que por dichos conceptos debe satisfacer con preferencia a cualquier otro crédito.

Séptima. Los títulos objeto de estas bases serán admitidas por su valor nominal en las fianzas que se constituyan a responder de las subastas de servicios o contratos municipales.

Octava. Los títulos se adquirirán por subasta pública y con una depreciación de 10 por 100 al alza, no admitiéndose proposición que no lleve este requisito o sea más ventajosa.

Novena. Si las proposiciones consideradas más ventajosas excedieran del número de títulos que se emitan, se hará la adjudicación prefiriendo a los que pidan un solo título, procurando entre los demás los sobrantes.

Décima. El Ayuntamiento solicitará la correspondiente autorización para la circulación y cotización oficial de estos valores.

Undécima. Para tomar parte en la licitación será condición precisa la constitución en las arcas municipales o en la Caja general de Depósitos de un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del valor de los títulos que se solicitan, cuyo depósito será devuelto al interesado una vez se haya hecho la adjudicación y entrega de los títulos.

Duodécima. La subasta se llevará a efecto con sujeción a lo establecido en el artículo 18 de la Instrucción de 25 de Enero de 1907 para la contratación de los servicios municipales y municipales.

Décimotercera. Los gastos que ocasiona la presente operación y los intereses correspondientes al segundo semestre del año actual se pagarán con cargo al presupuesto extraordinario que se formulará para la emisión de este empréstito.

S—1935

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JAÉN

Don Fermín Palma García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión municipal de gobierno, en sesión celebrada el día 4 del actual, se anuncia por término de veinte días hábiles la segunda subasta para las obras de reparación y ampliación de la casa número 16 de la calle Pilar de la Imprenta, de esta capital, destinada a cuartel de la Guardia civil de Infantería, por resultar desierta la primera; dichos días serán contados desde el siguiente, también hábil, al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, bajo el núm. de 167.916.42 pesetas pagadas por adjudicaciones libradas por el Sr. Ayuntamiento de esta Corporación de obra ejecutada y prorrateada dicha cantidad en tres ejercicios, siendo satisfechas en el presente 41.736.26 pesetas y el resto del presupuesto total en los dos ejercicios siguientes, divididos en dos cifras iguales.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pliego cerrado el día que haga veinte de este mes, a las once de su mañana, en el despacho de esta Alcaldía. Para tomar parte en la misma se presentará una fianza del 5 por 100 del tipo señalado mediante carta de pago, e una vez adjudicada definitivamente se depositará el 10 por 100 del remate en arcas municipales, a disposición de este Municipio, para responder a la buena construcción de las expresadas obras.

Dicho subasta se celebrará de conformidad en el artículo 15 del Regla-

mento para la construcción de las obras y servicios a cargo de las Autoridades municipales (Real decreto de 2 de Julio de 1924).

El expediente incoado al efecto se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento y los licitadores se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta para las obras de reparación y ampliación de la casa núm. 16 de la calle Pilar de la Imprenta, de esta población, destinada a Cuartel de la Guardia civil de Infantería, se comprometo a realizar la expresada obra con sujeción estricta al presupuesto formulado por el Sr. Arquitecto municipal, que obra unido al expediente de su razón y por la cantidad de pesetas ... (en letra y cumplir con todas las condiciones que sirven de base para esta subasta).

Jaén, 5 de Noviembre de 1925.—El Alcalde-Presidente, Fermín Palma.

S—1467

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excmo. Corporación, en sesión de su Comisión permanente del día 23 de Septiembre último, con sanción del Pleno en la de 8 de Octubre, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de los pavimentos de granito porfídico y la colocación de encintado granítico en las obras que de esta clase se acuerden ejecutar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA CONTRATA. OBRAS QUE SE ENCLUYEN DE ELLA Y DURACION Y ENTIDAD DE LA MISMA

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de los empedrados de granito porfídico que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde instalar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital.

2.º La instalación de los encintados graníticos en las referidas obras en los casos que éstos sean necesarios por no aprovecharse los existentes en las calles en que se realicen.

3.º La conservación de dichos obras durante el tiempo que se dirá en el lugar oportuno.

4.º La nueva construcción de los pavimentos ejecutados por esta contrata que sea preciso reconstruir a causa de apertura de zanjas destinadas a instalación de cañerías de agua, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que producen hundimientos, etc.

5.º No son objeto de esta contrata

las obras de la clase de material que nos ocupa que se hallen incluidas en una contrata general, formando uno de los elementos integrantes de ella, ni las de igual clase de material incluidas en el plan a ejecutar en vías del Ensanche con cargo a las consignaciones del vigente presupuesto.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que ha sido firmada la correspondiente escritura y terminará el 30 de Junio de 1930, por lo que hace referencia al período de construcción.

Durante dicho período de tiempo, el contratista estará obligado a ejecutar y conservar en buen estado las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde realizar.

Terminado el período a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, empezará a contarse otro de cuatro (4) años, durante el cual el contratista estará obligado a conservar en buen estado todas las obras ejecutadas durante el período de construcción y, además, a verificar el tapado de las calas que en ellas se practiquen.

En ambos períodos de tiempo, dicho contratista no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación por haberse incluido las cantidades que por ésta le correspondían percibir en los precios tipos de ejecución de las obras.

Además, durante ambos períodos, el rematante queda también obligado, como ya se ha dicho, al tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que, según el pavimento en que se haya efectuado y la extensión de la misma, se marca en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego formando parte integrante del mismo.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata.—El importe de las obras de instalación de encintados, construcción de pavimentos con granito porfídico y tapado de calas que en ellos se practiquen, se calcula que ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de cuatrocientas mil pesetas (400.000).

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de su contrato y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la construcción y reconstrucción de pavimentos de esta clase; sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueren las que fueren las cantidades consignadas por el excelentísimo Ayuntamiento para esta clase de obras en todos y cada uno de los años de duración de la contrata.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO, MODO DE EJECUTARLAS, PRECAUCIONES QUE DEBEN TOMARSE AL VERIFICAR LOS TRABAJOS, CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN ELLAS, COMPOSICIÓN DE LOS MORTEROS Y DEL HORMIGÓN, RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

Artículo 4.º

Descripción de las obras.—Las obras que ha de realizar esta contrata, son de tres clases: nuevas, de conservación de las nuevas que haya ejecutado, y de reconstrucción de las mismas en las partes que se destruyan con motivo de la apertura de zanjas, a que hace referencia el artículo 1.º

1.º *Obras nuevas.*—Comprenden éstas la construcción de empedrados con material de granito porfídico sobre cimiento de hormigón y mortero en seco, de hormigón y arena y arena solamente, tomando las juntas con éstas o con mortero fluido.

Los empedrados de material de granito porfídico con cimiento de hormigón se compondrán de una base de diez a veinte (10 a 20) centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de mortero en seco o de arena de río de cuatro a cinco (4 a 5) centímetros de grueso, que servirá de apoyo a los adoquines.

Los empedrados de material de granito porfídico sobre base de arena se ejecutarán en la misma forma que los anteriores, con la diferencia de que su cimiento será una capa de arena de río con espesor de diez (10) centímetros después de comprimida.

Las obras relativas a los encintados consistirán en situar éstos sobre un cimiento de hormigón de diez a veinte (10 a 20) centímetros de hormigón y dos (2) de mortero ordinario o sobre una capa de arena de diez (10) centímetros, en la forma que más adelante se dirá.

2.º *Obras de conservación.*—Los trabajos relativos a éstas serán: el levantado de las partes del empedrado o de los encintados que se hallen hundidas o levantadas; el arreglo de cimiento y colocación del material procedente de estas operaciones que no hubiera sufrido deterioro en forma tal, que el pavimento quede constituyendo una superficie continua sin hundidos ni resaltes y los encintados en igual situación que estaban cuando fueron recibidas las obras.

3.º *Obras relativas al tapado de calas.*—Consistirán dichas obras en volver a colocar, todas cuantas veces sea preciso, el material que se haya levantado con motivo de éstas, hasta que quede en la forma debida. El material que hubiere sufrido deterioro o extravío, en los contadísimos casos que esto ocurra, deberá sustituirlo el contratista por otro en condiciones.

Podrá ser de abono al contratista el material que haya sustituido por deterioro o pérdida en casos de hundimientos de gran importancia u otras causas ajenas por completo a la contrata, siempre que el Ingeniero co-

responsiente lo proponga a la Dirección y ésta así lo acuerde.

Artículo 5.º

Modo de ejecutar las obras.

1.º *Obras nuevas. Replanteo.*—Recibida por el contratista orden escrita del Ingeniero director para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Este se llevará a cabo por el técnico a quien corresponda, cuyo facultativo marcará en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de ajustarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista procederá a hacer las operaciones necesarias para la apertura de la caja, dándole la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cemento y el grueso de los adoquines. Una vez hecha esta operación se afirmará y consolidará su fondo, debiendo presentar éste el mismo perfil que en la parte superior haya de tener la vía. Si se tratase de una calle ya urbanizada, se procederá por la Administración antes de dicha apertura, a la rectificación del encintado y colocación del nuevo que fuere necesario.

Si la obra fuera a ejecutarse en una calle sin urbanizar, procederá el contratista, una vez hecha por su cuenta la apertura de la caja, a colocar el encintado de arena u hormigón y a la colocación de los encintados.

Ejecución del cemento.—Si es de arena procederá a echar en el fondo de la caja una capa de arena de río de un espesor tal, que regada y apisonada convenientemente quede reducida a cinco (5) centímetros.

Cuando se haya consolidado esta capa se echará la segunda de arena, de igual espesor, en las que se harán análogas operaciones, hasta conseguir que quede reducida a igual grueso que la anterior, procediéndose después a efectuar las operaciones que más tarde indicaremos al tratar de los empedrados sobre base de hormigón.

Si fuere de hormigón, se colocará éste en el fondo de dicha caja, con espesor de diez, quince o veinte (10, 15 y 20) centímetros, y se comprimirá suavemente por medio de la pala o pisones de poco peso, haciéndose posteriormente las operaciones que se indicarán.

Colocación de los encintados.—Determinada la línea en que haya de situarse, se procederá a su colocación.

Si hubieran de ser sentados sobre base de arena, se extenderá ésta, y después de apisonada y regada convenientemente, en la forma que manifestamos al hablar de la construcción de los empedrados sobre cemento de arena, hasta quedar reducida a diez (10) centímetros; se situarán los adoquines golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento, tomándose después las uniones con mortero.

Si hubieran de ir sentados sobre cemento de hormigón, una vez construido éste bastará situar los adoquines en la forma antedicha sobre una capa de mortero de dos (2) centímetros y proceder más tarde a tomar sus juntas.

En ambos casos habrán sido labradas previamente las uniones de

los adoquines, a fin de que las llagas a que den lugar no excedan de un (1) centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal, que sus aristas interiores vistas formen una sola línea recta de platillo a platillo y en las curvas que determinen exactamente la figura proyectada.

Ejecución del empedrado.—Hecho el cemento, colocado el encintado y transcurrido que sea el tiempo que exija el fraguado del hormigón, se procederá a hacer el empedrado, extendiendo sobre aquél una capa de arena o de mortero en seco, de cuatro a cinco (4 a 5) centímetros de espesor.

Este mortero estará compuesto de ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

La mezcla de estos componentes se hará por medio de palas, revolviéndolo hasta que quede con un color uniforme.

Extendida sobre el hormigón la capa de arena o de mortero en seco, se procederá a la colocación de los adoquines sobre dicha mezcla.

Después de hecho el empedrado, se riega abundantemente éste, teniendo cuidado de levantar y calzar con mortero en seco los adoquines rehundidos y apisonar los salientes, con objeto de que el pavimento determine una superficie lisa y con el perfil debido.

A continuación se procederá al rejuntado con mortero fluido, compuesto de cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena cribada.

Con objeto de que esta mezcla no pierda fuerza, deberá prepararse en masas de cuarto (1/4) de metro cúbico de arena y cien (100) kilogramos de cemento, mezclando en seco estos dos materiales en una artesa o gaveta, y cuando estén perfectamente mezclados se echará el agua, de tal forma que vaya formando pasta fluida, no dejando de batirla desde que se empieza la operación.

Hecha la lechada y colocada en jarrros de hoja de lata de forma cilíndrica y terminados en pico, el obrero, provisto de una sija que sirve para mover el líquido dentro del jarro y para introducirla en las juntas cruzadas por cualquier causa se obstruyan, verterá la lechada en éstas y las rellenará hasta colmarlas, a fin de que no puedan descarnarse al fraguar el mortero.

A las tres o cuatro horas de hecha la operación anterior, se pasará por las juntas un llaguero de varilla de hierro, comprimiendo éstas y echando más lechada si al hacer esta operación resultaran descarnadas.

Iniciado el fraguado de la capa superior, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El contratista continuará atendiendo al empedrado y colocado en posición de los adoquines que pudieran rehundirse después de terminada la obra, y hará desaparecer todos los detritus que provengan de ella.

El tránsito de todas clases sobre las superficies rejuntadas, con mortero fluido, debe suprimirse en absoluto durante tres días, por lo menos, para

que éste fragüe bien, y el rodado no debe permitirse hasta once días después de terminada la obra.

Obras de conservación y tapado de calas.—Se efectuarán en la misma forma que hemos indicado para las nuevas correspondientes, teniendo la obligación el contratista de transportar por su cuenta a vertedero los materiales y detritus sobrantes.

Artículo 6.º

Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos.—El contratista procurará que las obras ocasionen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación. Al efecto, y de acuerdo con la Dirección facultativa municipal, organizará los trabajos, conciliando la buena marcha de las obras con las exigencias del tránsito y facilidades relativas que han de darse para el acceso a las fincas. Si no llevase las obras en estas condiciones, el Ingeniero encargado de ellas podrá ordenar la organización que a su juicio satisfaga las anteriores condiciones.

En la carga y descarga de los materiales se cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulos de los adoquines, ni daño en los árboles, alcorques, riegoeras, pasos de asfalto o cemento en las calles que lo tengan, apiando a este efecto los materiales en los puntos que ordene la Dirección facultativa municipal.

Artículo 7.º

Condiciones que han de satisfacer los materiales que se emplean en las obras. Naturalza, forma, dimensiones y procedencia de los mismos.

Adoquines: naturalza, forma, dimensiones y procedencia de los mismos.—El granito porfídico o microgranito del que serán los adoquines, es una roca de color claro, compuesta de cuarzo, feldespato y mica, en que el tamaño de los granos componentes no alcanzan tres milímetros en su mayor extensión.

La roca de que se hayan extraído estos pedruscos será compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes y homogénea toda ella.

A la percusión, deberá producir un sonido claro.

La fractura del microgranito se presentará en ángulos agudos.

Su peso por metro cúbico no será inferior a 2.700 kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de 1.200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Su procedencia podrá ser cualquiera, con tal que cumpla las condiciones antedichas, pudiendo sin embargo citar como yacimientos los existentes en la cercana provincia de Avila y en Coliado Mediano.

Las rocas de que procedan los materiales anteriormente mencionados no deberán ser heladizos.

Los adoquines de microgranito tendrán aproximadamente la forma de un tronco de pirámide, cuya base mayor constituirá la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: Caro superior, largo, 19

centímetros; ancho, 11; hízón, 16. Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres centímetros menos que las de la cara superior.

Para empedrar las entrecanas de los tranvías se usará adoquines análogos a los anteriores; pero de sólo doce (12) centímetros de hízón, con tolerancia de un centímetro en más o en menos.

En las reguerras podrán usarse adoquines de mayores dimensiones que las precedentes, siempre que todos los que se empleen en ellas las tengan análogas y entienda la Dirección facultativa que son convenientes para su ejecución.

Para claves a fin de que las juntas longitudinales no sean continuas, se usarán adoquines que, teniendo las mismas dimensiones en su hízón grueso, tengan una longitud vez y media mayor.

En general, las dimensiones de los adoquines en las partes de obra que requieren dimensiones especiales de éstos para ejecutarse en buenas condiciones, serán las que disponga la Dirección facultativa.

La labra de los adoquines deberá ser tal que la cara superior no dé lugar a resaltes perjudiciales al tránsito y que las laterales permitan que al ejecutar las obras, las juntas de unión no excedan de centímetro y medio (1 y 1/2 centímetros).

Entonados: Naturaleza, forma, dimensiones y procedencia de los minerales.—Los adoquines para éstos, de los que más adelante detallaremos las condiciones, serán de la raza granítica conocida en mineralogía con la designación de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica, de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes homogéneos en todas sus partes; pero dominando el cuarzo, de color azulado, de gran dureza; a la porción deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de mil doscientos (1.200) kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga fallas, pedris, hiezones u quejadas, que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de diez (10) centímetros cuadrados, formando gabarros, ni riñones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que los suministrados cumplan las condiciones anteriores, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal, de Cerceda, Zarzalejo, Torrecedones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gollineras, Peñacadales, Navalsarame-

lla y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

Tendrán dichos adoquines la forma de paralelepípedos rectángulos. Los que se usan en glorietas y en revueltas se les dará la forma de una parte de corona circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que, prolongadas, pase por el centro de las dos circunferencias concéntricas que determina la corona. A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determinen tenga un radio menor de 40 metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de 60 centímetros.

Cuando haya de usarse entonados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contratados.

Para tramos rectos se usarán dos tipos de adoquines; las dimensiones de los de uno de éstos serán: 11 centímetros de ancho, 28 de hízón y un metro de longitud. Las de otro serán también, como mínimo, 20 centímetros de ancho, 20 de hízón e igual longitud.

Podrán, no obstante, admitirse hasta una décima parte del número de las que entran en cada suministro, aunque no lleguen a esa longitud, siempre que excedan de los 60 centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Los adoquines de entonado para los tramos curvos deberán tener, después de sentados, las dimensiones asignadas para los de los tramos rectos, con la excepción ya señalada para la longitud, cuando se trate de curvas cuyo radio no alcance a 40 metros.

Cemento.—El cemento que se use deberá ser de la mejor calidad, fresco, conservado en barriles o sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla alguna extraña.

Procederá de fábricas españolas, debiendo reunir las características que indica el pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1919, para las obras públicas del Estado, que aparece inserto en la Gaceta de 5 de Junio del mismo, y certificado en la del 7 de dicho mes y año.

Piedra para el hormigón.—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacado de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros, debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar bien exentos de tierra, polvo, detritus u otra cualquier materia extraña.

También podrá suministrarse la almonedilla, el párfido diabásico y el canto rodado, machacados en las mismas condiciones antedichas. Todos los expresados materiales deberán reunir las condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

Arena.—La arena que se use será de río, lavada, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierra, cieno u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo; procederá del lecho del río Manzanares o del de sus afluentes, debiendo cribarse la que haya de emplearse en los morteros en seco y húmedo.

Agua.—El agua que ha de emplearse para la composición del mortero, hormigón y demás usos, será pura, de Lozoya o de los antiguos viajes de la villa.

Composición del mortero.—El mortero que se emplee estará compuesto de novecientos cincuenta centímetros cúbicos de arena (0,950 metros cúbicos) y trescientos (300) kilogramos de cemento.

Dicha mezcla se formará batiendo muy bien el cemento y la arena con la cantidad necesaria de agua, hasta que la masa resulte completamente homogénea.

Composición del hormigón.—Se compondrá de un metro cúbico (1 metro cúbico) de piedra partida, medio (1/2) de arena y ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento.

La contrata verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal que logre conseguir que todos los fragmentos de piedra queden completamente envueltos por el mortero y éste esté bien adherido a ellos, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra para que quede bien limpia y sin polvo alcano.

Mortero fluido y en seco.—Su composición y manipulación son las marcadas ya en el artículo 5.º al tratar de los rejuntados.

Artículo 8.º

Reconocimiento de los materiales.—Los materiales que se suministran por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

Artículo 9.º

Reconocimiento de las obras.—Una vez terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue al reconocimiento de las mismas, tanto en lo relativo a los espesores del empuente y capa de arena o mortero como a la mano de obra, para ver si ésta se ha ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero director, si éste no hubiere acudido a él.

No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidados los empedrados, después de los quince días (15) de observación a que hace referencia el artículo 5.º y de haber retirado todos los detritus provisionales de ellas.

Para ver si se cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue hará el oportuno reconocimiento.

En éste debe comprobarse si el pavimento no presenta rehundidos, baches ni reventones; si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena o mortero, sin que se

produzcan silbatos; debiendo comprarse también si el perfil transversal y longitudinal de los empedrados consisten en una superficie continua de forma tal, que aplicando en sentido normal al eje de la calle una maestra de igual forma que el perfil transversal que haya querido dársele y una cuerda tirante en el longitudinal, todos los adoquines toquen, aproximadamente, en una u otra, sin dejar huecos apreciables.

CAPÍTULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS, COBRANZA DE LAS CALAS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Artículo 10.

Medición de las obras ejecutadas.—Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo noveno, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda la obra encuentre a quien ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio, o facultativo en quien éste hubiera delegado, una medición de ésta, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado.

Artículo 11.

Precios tipos.—Los precios para las distintas unidades de obra y calas descritas en este pliego son los que aparecen en el cuadro de precios de todo costo que figura al final, formando parte integrante del mismo.

Artículo 12.

Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por los Ingenieros afectos a la Dirección de Vías públicas una relación valorada relativa a las diferentes obras que se hayan ejecutado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones correspondientes a cada una de las recepciones, deberán estar firmadas por los respectivos Sobrestantes o el contratista o su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados pavimentados o lineales de ejecutado que resulten ejecutados, los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que en dicho mes deberá abonarse al contratista.

Artículo 13.

Abono de las obras.—El importe de los metros cuadrados de las diferentes unidades de obra ejecutadas por el contratista durante cada mes, se le acreditarán por medio de certificaciones, que expedirán los facultativos correspondientes encargados de los servicios, a las que se acompañarán, formando parte de las mismas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Artículo 14.

Pago de las calas cerradas por esta contrata.—Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por defectos producidos en servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados, mensualmente, por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que conste las calas hechas por la contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará dónde fueron practicados los trabajos, qué días y por qué causas; a quién correspondió su pago, y cuantos más datos estime la Dirección que fueren precisos.

Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir los certificados de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ellas figuren el precio tipo que le correspondía, según se hayan practicado éstas en una u otra empedrada.

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará la liquidación de la que corresponda pagar a los particulares o Empresas, aplicando las unidades de obra que por causa de éstas se hayan ejecutado el precio que haya fijado el excelentísimo Ayuntamiento; deben pagar las Empresas o particulares por cada metro cuadrado de cala en los pavimentos empedrados de esta clase de material o sus similares.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de diez (10) metros cuadrados, deberá avisar previamente y obtener una orden escrita del Ingeniero encargado del servicio, de la que adjuntará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Artículo 14.

Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada uno, su total importe, pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso; este es, hasta venidos los dos periodos de construcción y conservación.

Al terminar este último periodo en 20 de Junio de 1931, se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las obras ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en las condiciones marcadas, debiendo, cuan-

do esto se haya conseguido, extenderse por los Ingenieros encargados de los servicios unas certificaciones en que conste tal extremo, certificaciones que servirán de base para la que habrá de expedir el Ingeniero director, a fin de que pueda efectuarse dicha devolución.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 15.

Excesos de excavación.—Si por variación de la rasante hubiere exceso de excavación sobre el de la apertura de la caja, ya incluida en los precios tipos del metro cuadrado de empedrado, será dicho exceso de abono al contratista; pero previamente habrán de dibujarse los perfiles longitudinales y transversales correspondientes para determinar el número de metros cúbicos a abonar, entendiéndose que en el precio tipo de excavaciones y transporte va incluido el coste de tierras, y por consiguiente, el pago se hará con arreglo al exceso de volumen que posea el terreno sobre el que representa la apertura de la caja.

Artículo 16.

Precios contradictorios.—Si por excepción hubiere el contratista de ejecutar algún trabajo en empalizadas cuyas características no fueran exactamente iguales a las de las que figuran en este pliego, deberá darse previamente las propuestas suplementarias que deberá llevar la conformidad del Ingeniero director para que, una vez aprobadas por la Superioridad, puedan ser realizados los trabajos.

Artículo 17.

Depósito de materiales.—El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los adoquines necesarios para instalar empalizadas (500) metros cuadrados de pavimento de esta clase y doscientos (200) metros lineales de adoguín de guardar.

Artículo 18.

Baja en los precios, caso de usarse en las obras materiales que se levan ten.—Si al ejecutar alguna obra se levantara cuña, piedra partida o pedruzco, y la Dirección de Vías públicas estimase no conveniente aprovechar estos materiales para obras de conservación, el contratista podrá utilizar dichos materiales para construir los cimientos después de puestos en las condiciones que se marcan en este pliego, debiendo, en tal caso, rebajarse de los precios tipos resultantes de la subasta una peseta setenta céntimos (1,70) por cada metro cuadrado de cimiento que con ellos se construya si su espesor es de diez (10) centímetros, y de dos pesetas cincuenta y cinco céntimos (2,55) si fuera de cimientos (2,10) si fuera de veinte (20).

Artículo 19.

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.—El contratista, por sí o por persona

debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las notificaciones y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 20.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los mismos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunique al contratista.

Artículo 21.

Plazos en que deberán realizarse las obras.—El Ingeniero Director avisará al contratista por escrito cuando ha de empezar éstas, al tratarse de las obras nuevas, debiendo desde esa fecha contarse el plazo de ejecución, y deberá dar principio a los trabajos dentro de los cinco días siguientes al de recibir la orden.

Las obras de conservación y calas deberán ejecutarse por el contratista, siempre que sea necesario, sin necesidad de orden alguna, o por mandato de los respectivos funcionarios de la Dirección de Vías públicas, debiendo en este caso darlas comienzo en el plazo de dos días, si se tratase de una obra de conservación y de uno si se refiere al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas, podrá exigirse a la contrata que ejecute como término medio de obra, completamente terminada, cien (100) metros cuadrados por día, e igual cantidad en obras de conservación y tapado de calas.

Artículo 22.

Multas en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado.—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiere dado el cumplimiento debido o hecho efectivo las multas, podrá el excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento, aprobado en 2 de Julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán ser impuestas al contratista si no ejecutara las unidades de obra marcadas en dicho artículo anterior.

Artículo 23.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y caso de rescisión.—Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por él mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y en caso preciso de sus bienes en la forma establecida en el artículo 32 del tan citado Reglamento.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindiendo el contrato a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del 21 del mismo.

Artículo 24.

Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra.—El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Artículo 25.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.—Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, transportes y demás auxiliares, así como operarios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de la obra contratada.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablonas, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyos materiales retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

Los gastos que se originen hasta dejar completamente limpia la obra de detritus provenientes de la misma.

El abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular o comunal, por la mala dirección de la obra o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, lomándola aquí de las bocas de riego.

Si no existiese en las inmediaciones, el transporte de la referida agua, será de cuenta del contratista.

Artículo 26.

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 27.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y tapado de calas a que se refiere esta contrata, bien por administración ó por medio de nueva contrata, en caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórregas justificadas que por dicha Corporación se le concediesen.

Artículo 28.

Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinado a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra). Si no se hiciera baja: "por los precios tipos", y si se hiciera: "con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos", desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Artículo 29.

Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato; las que se establecen en el tan mencionado Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924 y las que figuran en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903.

Artículo 30.

Obligaciones por parte del contratista de seguir realizando las obras a que se refiere este pliego, hasta que se hayan cumplido los requisitos que se determinan en este artículo.—Si a la terminación de la contrata no hubieren dado resultado las dos su-

bastas a que hace referencia el apartado 12 del artículo 6.º del tan mencionado Reglamento de 2 de Julio de 1924, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tengan derecho el contratista a reclamación alguna hasta que realizadas dichas dos subastas en las condiciones que determina dicho artículo, se halle la Corporación municipal dentro de las exigencias de subasta y concurso a que se refiere el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Artículo 31.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuera necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviesen textualmente expresadas en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito el Director facultativo de las mismas.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS DE TODO COSTO

OBRAS NUEVAS

Metro cúbico de excavación y transporte a vertedero de los excesos de excavación, siete pesetas.....	7,00
Metro cuadrado de pavimento de granito porfídico sobre diez (10) centímetros de hormigón, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero fluido, treinta y ocho pesetas con noventa y tres céntimos	38,93
Metro cuadrado de pavimento de granito porfídico sobre quince (15) centímetros de hormigón, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero fluido, cuarenta y una pesetas con cuarenta y siete céntimos.....	41,47
Metro cuadrado de pavimento de granito porfídico sobre veinte (20) centímetros de hormigón, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero fluido, cuarenta y cuatro pesetas con un céntimo	44,01
Los tres anteriores precios sufrirán un descuento de setenta (70) céntimos si en vez de usarse para la capa intermedia entre el hormigón y el adoquín el mortero en seco, se usara la arena, siendo por consiguiente sus precios respectivos treinta y ocho pesetas con veintitrés céntimos, cuarenta pesetas con setenta y siete céntimos y cuarenta y tres pesetas con treinta y un céntimos.....	38,23 40,77 y 43,31
Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico sobre base de hormigón de diez (10) centímetros, capa de arena y rejun-	

tado con este material, treinta y cinco pesetas con cincuenta y nueve céntimos....	35,59
Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico sobre quince (15) centímetros de hormigón, capa de arena y rejuntado con este material, treinta y ocho pesetas con trece céntimos...	38,13
Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico sobre base de arena y rejuntado también de arena, treinta y dos pesetas con treinta y tres céntimos.....	32,33
Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 X 0,28) sobre diez (10) centímetros de hormigón, trece pesetas con treinta céntimos.....	13,30
Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 X 0,28) sobre quince (15) centímetros de hormigón, trece pesetas con sesenta y dos céntimos.	13,62
Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 X 0,28) sobre veinte (20) centímetros de hormigón, trece pesetas con noventa y cuatro céntimos	13,94
Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 X 0,28) sobre diez (10) centímetros de hormigón, trece pesetas con ochenta y nueve céntimos.	13,89
Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 X 0,28) sobre quince (15) centímetros de hormigón, catorce pesetas con veintidós céntimos.....	14,21
Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 X 0,28) sobre veinte (20) centímetros de hormigón, catorce pesetas con cincuenta y tres céntimos	14,53
Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 X 0,30) sobre diez (10) centímetros de hormigón, diez y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos	19,75
Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 X 0,30) sobre quince (15) centímetros de hormigón, veinte pesetas con treinta céntimos.....	20,30
Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 X 0,30) sobre veinte (20) centímetros de hormigón, veinte pesetas con ochenta y cinco céntimos	20,85
Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de	

veinte por treinta centímetros (0,20 X 0,30) sobre diez (10) centímetros de hormigón, veinticuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos	24,65
Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 X 0,30) sobre quince (15) centímetros de hormigón, veinticinco pesetas con veinte céntimos...	25,20
Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 X 0,30) sobre veinte (20) centímetros de hormigón, veintiséis pesetas con setenta y cinco céntimos	26,75
Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 X 0,28) sobre base de arena, doce pesetas con setenta céntimos...	12,70
Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 X 0,28) sobre base de arena, trece pesetas con veintinueve céntimos	13,29
Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 X 0,30) sobre base de arena, diez y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos.....	18,65
Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 X 0,30) sobre base de arena, veinticinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos.....	25,55

CALAS

En calas con superficie inferior a cinco (5) metros cuadrados se abonarán los siguientes precios:

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de veinte (20) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, diez y seis pesetas con setenta céntimos.....

15,70

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de quince (15) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, trece pesetas con setenta y tres céntimos.....

13,73

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de diez (10) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, diez pesetas con setenta y seis céntimos.....

10,76

Los tres anteriores precios sufrirán un descuento de setenta céntimos (0,70), si en vez de ser la capa intermedia entre el hormigón y el adoquín de mortero en seco, fuera de arena, siendo por consiguiente sus precios respectivos diez y seis pesetas, trece

pesetas con tres céntimos y diez pesetas con seis céntimos	16, 13,03 y	10,06
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros y rejuntado de arena, trece pesetas con sesenta y tres céntimos	13,73	
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena, once pesetas con treinta y dos céntimos	11,32	
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, siete pesetas con cuarenta y tres céntimos	7,43	
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de arena de diez (10) centímetros y rejuntado del mismo material, cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos	4,73	
En calas que tengan una superficie comprendida entre cinco y diez (5 y 10) metros cuadrados, se abonarán los siguientes precios:		
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de veinte (20) centímetros mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, diez y seis pesetas	10,00	
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de quince (15) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, trece pesetas con quince céntimos	13,15	
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de diez (10) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, diez pesetas con treinta y un céntimos	10,31	
Los tres anteriores precios sufrirán un descuento de setenta céntimos (0,70) si en vez de ser la capa intermedia entre el hormigón y el adoquín de mortero en seco, fuera de arena, siendo por consiguiente sus precios respectivos, quince pesetas con treinta céntimos; diez pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y nueve pesetas con sesenta y un céntimos	15,36, 12,45 y	9,61
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros y rejuntado de arena, trece pesetas con sesenta y nueve céntimos	13,69	
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena, diez pese-		

tas con ochenta y cinco céntimos	10,85
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, ocho pesetas	8,00
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado del mismo material, cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos	4,53
En calas que tengan una superficie que exceda de diez (10) metros cuadrados, se abonarán los siguientes precios:	
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, trece pesetas con noventa y dos céntimos	13,92
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de quince (15) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, once pesetas con cuarenta y cuatro céntimos	11,44
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de diez (10) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, ocho pesetas con noventa y siete céntimos	8,97
Los tres anteriores precios sufrirán un descuento de setenta (70) céntimos, si en vez de ser la capa intermedia entre el hormigón y el adoquín de mortero en seco, fuera de arena, siendo por consiguiente sus precios respectivos trece pesetas con veintidós céntimos, diez pesetas con sesenta y cuatro céntimos y ocho pesetas con veintisiete céntimos	10,74 y 8,27
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros y rejuntado de arena, once pesetas con noventa y un céntimos	11,91
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena, nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos	9,44
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, seis pesetas con noventa y seis céntimos	6,96
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de arena de diez (10) centímetros y rejuntado	

del mismo material, tres pesetas con noventa y cinco céntimos

Cada pedrusco de nuevo granito porfídico, cincuenta y ocho céntimos

Madrid, 31 de Julio de 1925.—El Ingeniero Director, P. Núñez Grañós.

Económico-administrativos.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1921, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 3 de Diciembre de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y un señor Notario del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que suceden hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que va unido al pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe anual de la contrata en 400.000 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 20.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 anual de la misma, pudiendo verificarse en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 40 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a ofrecer la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarse en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a la otorgamiento de la escritura o no llevase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 del referido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando la obra adjudicada provisionalmente, que el de pedir contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 39 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio ni que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.º El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte. *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin quiere el compromiso de presen-

tar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.º Toda licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para girarse a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastanteado por cualquiera de los señores Leñados consistoriales.

15.º Las proposiciones para entrar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del importe reintegro, será caduca en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descargue el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.º Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.º El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.º El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las modificaciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo

del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convenga, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprada productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los acompañen y valdrán por separado. En todo contrato, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española; entendiéndose por cuenta del proponente los alcances arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 6 de Agosto de 1925.—Por acuerdo del Secretario, el Oficial mayor, León S. de Rodas.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 2 de Noviembre de 1925.—El Oficial del Nevoceado, Francisco Díaz-Villar.—Visto bueno: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de obras de construcción de empedrados de granito porfídico en las vías públicas de esta capital."

Don... que vive en... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de construcción de empedrados de granito porfídico y colocación de encañada

granítico en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta el 30 de Junio de 1930, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... (tanto por ciento en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Noviembre de 1925.—
El Secretario, F. Ruano.

S—1953

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ILDEFONSO

Don Pedro Gómez Pablos, Alcalde constitucional de este Real sitio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 del pasado mes ha acordado la celebración de subasta para la contratación del servicio de alumbrado público por electricidad de esta localidad y barrios de Balsain y Pradera, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de diez de la mañana a dos de la tarde, desde esta fecha hasta la víspera del que se señala para la subasta, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el citado acuerdo durante el plazo de diez días señalado por esta Corporación, con arreglo al artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, según anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 23 del pasado mes de Octubre.

La duración del contrato será de diez y ocho años, que dará principio el día 1 de Marzo de 1926 y terminará el 29 de Febrero de 1944; el tipo señalado para la subasta es de 9.000 pesetas anuales, cantidad ésta, o la en que se adjudique la subasta, que será satisfecha de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce en punto del día que haga veintiuno, contados desde el siguiente a la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, o al siguiente día si éste fuere feriado; advirtiéndose que de no publicarse los anuncios en el mismo día, el plazo antes citado empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca la inserción en el último de cualquiera de los dos periódicos oficiales, y se verificará bajo la presidencia del Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente y de un Notario, que dará fe del acto; se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, y las proposiciones se presentarán todos los días laborables desde el siguiente al en que se publicó el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a

doce de la mañana, en pliegos cerrados extendidos en papel timbrado de la clase undécima, con arreglo al modelo que se acompaña. Además deberá presentar al propio tiempo y por separado la cédula personal del interesado, el resguardo de la fianza provisional y los documentos siguientes:

Primero. Un plano y una Memoria descriptiva de cada Central o Centrales eléctricas, con las cuales se proponga suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado público, que habrá de ser por corriente continua, con objeto de favorecer el desarrollo de industrias en la población.

Segundo. Una declaración jurada suscrita por el dueño, Director o Gerente que represente y comprometa a la entidad que acuda a la subasta, en la que de una manera clara y precisa se determine:

A) Poblaciones a las que sumistre fluido eléctrico para servicio público y particular.

B) Potencia total con que cuenta la entidad suministradora para atender a este servicio.

C) Potencia en caballos de vapor y kilowatios de cada una de las máquinas que hayan de suministrar el fluido, clase de las máquinas hidráulicas o térmicas.

D) Sitio en donde están emplazadas las Centrales.

E) Voltaje a que deben funcionar las lámparas del alumbrado público.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Caja municipal la cantidad de 450 pesetas, importe del 5 por 100, como depósito provisional, y el remanente impondrá como fianza definitiva el 10 por 100 del importe anual en que se adjudique el contrato.

El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por el Letrado D. Clemente García Zamarriego, designado por esta Corporación.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones fijadas, y se previene que, caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y que de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 162 del Estatuto municipal y el 2.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

San Ildefonso, 4 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., calle de ... número ..., según cédula personal clase ..., número ..., expedida en ...; enterado del anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID número ... correspondiente al día ... de ... y en el *Boletín Oficial* número ... del día ... y del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se obliga a realizar durante diez y ocho años el servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa por el precio anual de ... pesetas ... céntimos (puesta en letra la cantidad); quedando sujeto a los derechos y obligaciones que se establecen

en las demás cláusulas del pliego de condiciones.

Acompaño el resguardo de haber constituido el depósito provisional exigido.

(San Ildefonso, fecha y firma del proponente o su apoderado.)

S—1967

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Villamel de la Sierra, Ayuntamiento de idem, provincia de Burgos; Escuela mixta para Maestra, 232 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925, por resulta cuarto turno.

Piedrahita de Muño, Ayuntamiento de Pinilla de los Moros, provincia de Burgos; Escuela mixta para Maestro, 164 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925, por resulta cuarto turno.

Rezmondo, Ayuntamiento de idem, provincia de Burgos; Escuela mixta para Maestro, 123 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925, por resulta cuarto turno.

Burgos, 5 de Noviembre de 1925. Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, Juan C.

P—1533

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

San Pablo, Ayuntamiento de Alhóccer, provincia de Castellón; Escuela mixta para Maestra, 106 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925, por traslado.

Castellón, 4 de Noviembre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, Gregorio Blasco.

P—1534

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Debe considerarse nulo y sin ningún valor ni efecto el anuncio publicado en la GACETA de primero del actual para proveer una Escuela en Bujalara y otra en Chera (Prados Redondos), ya que han de continuar servidas por los Maestros que las vienen desempeñando.

Guadalajara, 4 de Noviembre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de

Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, Gabriel Peramo. P—1535

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEON

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Valle de Vigacervera, Ayuntamiento de León; Escuela mixta para Maestro, 194 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925, por traslado.

Pobladura y Cela, Ayuntamiento de Paradasca, provincia de León; Escuela mixta para Maestro, 148 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925, por traslado.

Los Espejos, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, provincia de León; Escuela mixta para Maestro, 155 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925, por traslado.

Parada de Soto, Ayuntamiento de Trabanco, provincia de León; Escuela mixta para Maestro, 204 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925, por traslado.

Armunia, Ayuntamiento de idem, provincia de León; Escuela de niños para Maestro, 627 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925, por jubilación.

Matanza, Ayuntamiento de idem, provincia de León; Escuela de niños para Maestro, 576 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925, por jubilación.

Eseobar de Campos, Ayuntamiento de idem, provincia de León; Escuela mixta para Maestro, 310 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925, por traslado.

León, 5 de Noviembre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, Miguel Bravo. P—1537

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Bonzaboa, Ayuntamiento de Castro de Rey, provincia de Lugo; Escuela mixta para Maestro, 399 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1925, por resultados de traslado.

Niños segunda, Ayuntamiento de Vilialba, provincia de Lugo; Escuela unitaria para Maestro, 2.748 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925, por resultados de traslado.

Corredoiras, Ayuntamiento de Trasparga, provincia de Lugo; Escuela mixta para Maestro, 381 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925, por resultados de traslado.

Sejosmil, Ayuntamiento de Meira, provincia de Lugo; Escuela mixta para Maestro, 602 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1925, por nuevo nombramiento.

Lugo 4 de Noviembre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, Eladio Pérez. P—1538

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Alcañizo, Ayuntamiento de idem, provincia de Toledo; Escuela unitaria para Maestra, 367 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925, por traslado.

Toledo, 4 de Noviembre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, J. Antonio Alonso. P—1530

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Desconociéndose el domicilio de Diego Macías Vázquez de Paymogo, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 26 de Noviembre actual ha de celebrarse Junta administrativa para ver y fallar el expediente número 135 del año 1918, instruido por aprehensión de 520 kilos de arroz y cuatro caballerías, y en el cual figura como encartado, así como también que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será condenado en rebeldía.

Huelva, 5 de Noviembre de 1925.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º: El Delegado-Presidente, Granja. P—1543

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE TARRAGONA

Habiéndose solicitado por D. Antonio Cácharo Bonet el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros entre Salomó y Tarragona, pasando por La Nou, La Riera y Catllar, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante

el plazo señalado, y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un coche marca Ford, de 20 asientos, con un viaje diario y mediante las tarifas que se consignan en la Memoria.

Tarragona a 4 de Noviembre de 1925.—El Secretario, Luis de Abumada.—El Presidente, Selser. P—1559

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

Don José del Río, Gobernador de la provincia de León.

Hago saber: Que en este Gobierno civil se está instruyendo expediente de caducidad por incumplimiento de la cláusula décimotercera de la concesión otorgada en 1 de Octubre de 1920 a D. Severo Gómez Núñez para aprovechar 4.000 litros de agua por segundo para usos industriales derivados del río Duerna y sus afluyentes Montes y Peñalba.

Y de conformidad con lo dispuesto en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, se publica en este periódico oficial para que las personas o entidades que lo deseen puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de su publicación.

León, 30 de Octubre de 1925.—El Gobernador José del Río. P—1528

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE NAVARRA

Habiendo sufrido extravío la cartera militar de identidad que al número 6.785 le fué expedida con fecha 29 de Diciembre de 1919 al Teniente D. Guillermo Brunete Gómez, de esta Comandancia, se hace saber por medio del presente para general conocimiento; advirtiendo que queda anulado y sin valor alguno el documento de referencia, que, en caso de parecer, puede entregarse en estas oficinas.

Pamplona, 5 de Noviembre de 1925.—El Comandante primer Jefe accidental, Nicolás Mocholi. X—3252

FINANZAS SOCIETAT CORONADA

OBLIGACIONES EMITIDAS EL 30 DE DICIEMBRE DE 1924.

Amortización de 245 obligaciones.

El 21.º sorteo anual tendrá lugar en el estudio del Notario don Edward Bowles Driffeld, en Liverpool, 20, Castle Street, el jueves, 26 de Noviembre de 1925, a las diez y media de la mañana.

X—3258

INDUSTRIA MALAQUEÑA

MÁLAGA

Balance practicado ca 21 de Diciembre de 1924 y aprobado en Junta general celebrada el 18 de Octubre de 1925.

ACTIVO	Pesetas.
Caja	410.519,51
Edificios y maquinaria.....	3.143.065,60
Existencias en fábrica.....	4.923.403,90
Propiedades	1.912.233,68
Valores en cartera.....	136.008,84
Deudores por cuenta corriente.....	4.248.191,93
TOTAL.....	14.773.423,46

PASIVO

Acciones	5.980.000,00
Acreedores	7.731.139,88
Letras pendientes.....	4.300,13

Cuenta de utilidades:

Saldo de esta cuenta.....	1.158.192,80
Devolución de la Hacienda s/ beneficios 1923.....	6.750,90
	1.164.943,70
Pagado a la Hacienda por Impuestos, según detalle.....	192.679,24
	972.264,46
Beneficio en el balance de este año	85.718,99
	1.057.983,45
TOTAL.....	14.773.423,46

Málaga, 30 de Octubre de 1925.—P. P. F. Crooke.—Francisco Ruiz. X—3221

SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS

MÁLAGA

Balance al 31 de Diciembre de 1924, aprobado en Junta general ordinaria de accionistas en 15 de Octubre de 1925.

ACTIVO	Pesetas.
Propiedades	9.040.958,26
Construcciones	1.659.319,37
Destilería	245.510,08
Existencias	2.061.581,75
Deudores	8.313.112,88
Efectos en cartera.....	1.744.394,91
Caja	254.861,85
TOTAL.....	23.340.439,10

PASIVO

Acciones	15.000.000,00
Acreedores	5.573.602,54
Efectos a pagar.....	98.284,01

Utilidades:

Saldo acreedor en 31 de Diciembre de 1923.....	2.579.856,85
Más: Impuestos recobrados en 1924	122.710,71
	2.702.567,56
Menos: Impuestos pagados en 1924	76.860,77
	2.625.706,79
Beneficio en el balance de hoy.....	37.785,76
	2.663.492,55
TOTAL.....	23.340.439,10

Málaga, 31 de Diciembre de 1924.—P. P. F. Crooke.—Francisco Ruiz. X—3230

SOCIEDAD INDUSTRIAL Y AGRICOLA DE GUADIARÓ

MÁLAGA

Balance al 31 de Diciembre de 1924, aprobado en Junta general ordinaria de accionistas del 15 de Octubre de 1925.

ACTIVO	Pesetas.
Propiedades	8.343.498,79
Fábricas	1.938.625,02
Existencias	532.775,03
Deudores	1.040.016,69
Caja	3.365,27
Cartera	131.057,22
TOTAL.....	11.359.338,02

PASIVO

Acciones	9.000.000,00
Acreedores	3.751.777,25

12.751.777,25

Utilidades por repartir:

Saldo deudor en 31 de Diciembre de 1923.....	1.552.657,70
Impuestos pagados en 1924.....	83.459,45
	1.469.197,15
Devolución de la Hacienda pública por nuestro pago indebido de la cuota de utilidades de 1920, o scam. 27.500,00	
Beneficio en el balance de hoy.....	65.677,92
	93.677,92
	1.362.439,23
TOTAL.....	11.359.338,02

Málaga, 31 de Diciembre de 1924.—P. P. F. Crooke.—Francisco Ruiz. X—3232

TALLERES ACO (S. A.)*Balance general del Activo y Pasivo en 31 de Marzo de 1925, correspondiente al primer ejercicio social.*

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	1.757.500,00
Bonos emitidos.....	75.000,00
Depósitos de Consejeros.....	190.000,00
Prima colocación acciones.....	41.750,00

Propiedades:

Terrenos y edificios de Coruña y Noya	181.427,70
Terrenos del Corralón de la Palloza	151.900,00
	333.327,70
Mobiliario e instalación.....	64.191,20

Materiales e instalaciones:

Maquinaria y herramienta de talleres	54.499,78
Material técnico.....	37.810,58
Maquinaria y herramienta de garage	5.442,25
Materiales de construcción.....	50.376,53
	148.129,10
Caja y Bancos.....	9.859,80

Mercancías:

Accesorios y reparaciones.....	22.594,89
Combustibles y lubricantes.....	1.050,00
Chassis turismo.....	187.950,73
Chassis industriales.....	65.500,00
Extintores	1.938,00
Hélices	17.019,52
Motores a gasolina.....	116.589,48

Pesetas.

Motores Semi Diesel.....	271.050,00
Repuestos para motores a gasolina.....	36.116,13
Repuestos para motores Semi Diesel.....	17.489,15
Recambios Hispano Suiza.....	51.163,67
Embarcaciones (Noya, Coruña, Alicante, Barcelona).....	181.381,62
Embarcaciones en construcción.....	2.116,54
Delegación en Vigo (cuenta al macén).....	300,35
Delegación de Madrid.....	61.488,95
Delegación de Vigo.....	1.223,62
Adquisición de exclusivas y de Agencias.....	62.700,97
Propaganda.....	195.000,00
Gastos de constitución.....	75.005,12
Efectos a cobrar.....	36.511,05
Fianzas y depósitos.....	171.710,87
Pérdidas y ganancias.....	15.133,09
	89.077,76
Total.....	4.236.728,81

Pesetas.

PASIVO

Capital.....	2.500.000,00
Bonos 1923.....	150.000,00
Depositantes.....	190.000,00
A. Conde Domínguez (cuenta de crédito).....	37.000,00
Banco Hispano Americano (cuenta de crédito).....	225.000,00
Banco Pastor (cuenta de crédito).....	75.000,00
Cuentas corrientes.....	265.157,51
Duque Viudo de Najera.....	105.598,65
María Medina.....	112.685,93
Manuel Cragol.....	519,03
Fábrica Illwe.....	121.210,61
Hyde Vidtias y C ^o	6.900,71
La Hispano Suiza (S. A.).....	311.511,76
Kernath Manufacturing Co.....	7.010,00
Mercancías contratadas.....	78.512,80
Partidas en suspenso.....	19.518,21
Total.....	4.236.728,81

31 de Mayo de 1925.—Aprobada por la Junta general de accionistas, celebrada el día 3 de Agosto de 1925.—El Consejero-Gerente, Marcelino del Río. N-3224

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE CORRECCIONES DE GOBIERNO DE TARRAGONA

Habiendo acudido a esta Junta Sindical el Corredor de comercio de esta plaza, D. Roberto Guasch Robusté, al amparo del artículo 67 del Reglamento interior para la organización y régimen de las Bolsas de comercio, solicitando se devolviera la fianza que para el ejercicio de dicho cargo constituyó doña Teresa Guasch Robusté, por el presente amado, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Tarragona*, se señala el plazo de seis meses, conforme a los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan, en el bien entendido que, transcurrido este plazo sin que la fianza haya sido intervenida en forma, se procederá a la devolución solicitada.

Tarragona, 31 de Octubre de 1925. El Síndico-Presidente, P. Lloret.—P. A. de la J. S. El Secretario, Francisco Granell.

X-3213

FERROCARRIL DE ZUMARRAGA A ZUMAYA (VIOLETA)

Concurso para el suministro del material necesario para la Central de reserva.

El Consejo de administración de este Ferrocarril, domiciliado en San Sebastián, en el Palacio de la Diputación de Guipúzcoa, abre un concurso con la intervención del Estado y de conformidad con lo establecido en la ley de Protección a la industria nacional, de 12 de Febrero de 1907, en el Real decreto de 14 de Marzo de 1918 y en la Real orden de 3 de Julio de 1920, para la adquisición del material necesario para la Central de reserva de este Ferrocarril, consistente en tres grupos eléctricos, compuestos

de motor eléctrico y dinamo y un alternador.

Los pliegos de condiciones materiales y particulares y económicos que rigen para este suministro, así como el modelo de proposición, están de manifiesto al público en las oficinas del Ferrocarril en Aspeitia y en el Palacio de la Diputación, en San Sebastián, todos los días laborables, desde las diez a las doce de la mañana.

Las proposiciones, que deberán formularse por triplicado y estar redactadas en idioma español y con los precios en pesetas, se admitirán hasta media hora después de constituida la Mesa para la apertura de pliegos, que tendrá lugar en el Palacio de la Diputación, en San Sebastián, a las doce horas del día 15 de Diciembre de 1925, ante el señor representante de la Primera división de Ferrocarriles.

San Sebastián, 2 de Noviembre de 1925.—El Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, Vicente Lafite. X-3227

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

Don José Ruiz y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende, a instancia del Procurador D. Ricardo Betes, en nombre de D. Saturnino Barbolla Ibáñez, expediente sobre información de dominio de la finca que a continuación se describe:

Una participación de 2.521,19 pesetas con relación al valor total de una casa en la calle Misericordia, de esta ciudad, número 33 moderno, que mide 280 metros 55 decímetros cuadrados, y linda: por la derecha, mirando de frente, con casa que fue de D. Antonio Urrea y hoy es de D. José Rodríguez Ramiro; por la izquierda, con otra de D. Pedro Moreno Martínez, y

por el fondo, con la calle del Muro, que adquirió el recurrente por compra a D. Antonio García Salazar.

Y para que todos los que se crean perjudicados por la inscripción puedan comparecer a hacer uso de este derecho en el plazo de ciento ochenta días, a contar desde que tuvo lugar la publicación de primer edicto en la GACETA DE MADRID, con fecha 13 de Junio próximo pasado, he acordado la publicación del presente en dicho periódico oficial.

Dado en Sanlúcar de Barrameda a 8 de Agosto de 1925.—El Secretario, Ldo. José de Mohinuevo.—El Juez, José Ruiz y Delgado.

X-322

Don José Ruiz y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende, a instancia de D. Agustín Parejo Arocha, expediente sobre información de dominio de la finca que se describe a continuación:

Mitad indivisa de una suerte de viña en el pago de Brevas o Lodesma, llamado también Monteoruco, del término de Chigüera, de cabida, en títulos, de una hectárea, 19 áreas, 85 centiáreas y 93 miliáreas, que linda: al Sur, con finca de la viuda de González; al Norte, con otra de herederos de Teresa Iodriguez; al Este, con otra de Andrés Hoyos, y al Oeste, con el camino, que adquirió el recurrente en la cantidad de 2.500 pesetas por compra a D. Diego Peña Niebla.

Y para que todos los que se crean perjudicados por la inscripción puedan comparecer a hacer uso de este derecho en el plazo de ciento ochenta días, a contar desde que tuvo lugar la publicación del primer edicto en la GACETA DE MADRID, con fecha 13 de Junio próximo pasado, he acordado la publi-

cación del presente en dicho periódico oficial.

Dado en Sanlúcar de Barrameda a 8 de Agosto de 1925.—El Secretario, Ldo. José de Molinuevo.—El Juez, José Ruiz y Delgado.

X—3240

Don José Ruiz y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende, a instancia del Procurador D. Ricardo Betes, en nombre de D. Manuel Sumariva Barrios, ex-

pediente sobre información de dominio de la finca que a continuación se describe:

Una casa de planta baja y alta, sita en esta ciudad, calle de San Francisco el Viejo, números 10 antiguo y 38 moderno, sin que conste su superficie, y lindera: por la derecha, entrando, con otra de don Antonio Batista; por la izquierda, con la de D. Antonio Romero, y por el fondo, con la prolongación de la calle de la Alcoba, que adquirió el recurrente en la cantidad de pesetas 6.419,50, por compra a doña Elena Pastor de Lacanal.

Y para que todos los que se crean perjudicados por la inscripción puedan comparecer a hacer uso de este derecho en el plazo de ciento ochenta días, a contar desde que tuvo lugar la publicación del primer edicto en la GACETA DE MADRID, con fecha 13 de Junio próximo pasado, he acordado la publicación del presente en dicho periódico oficial.

Dado en Sanlúcar de Barrameda a 8 de Agosto de 1925.—El Secretario, Ldo. José de Molinuevo.—El Juez, José Ruiz y Delgado.

X—3241